

las observaciones y las sugerencias formuladas, el Relator Especial, en su octavo informe, propuso expresar la relación en cuestión mediante una cláusula «sin perjuicio», como ya se había hecho para la relación con otras normas aplicables. En su propuesta revisada, sugirió presentar las normas del derecho internacional humanitario como una subcategoría de normas especiales de derecho internacional dentro de una cláusula «sin perjuicio» general.

81. No obstante, el Comité de Redacción decidió conservar, en lo fundamental, el enfoque adoptado en primera lectura, que consiste en precisar la relación entre el proyecto de artículos y las normas del derecho internacional humanitario en lugar de incluir una simple cláusula de salvaguardia. Se inspiró en el artículo 55 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos²⁶², de 2001, para describir la relación con las normas del derecho internacional humanitario utilizando la expresión «no será de aplicación en la medida en que la respuesta en caso de desastre se rija» por esas normas. A partir de esta conclusión, el proyecto de artículos podría aplicarse perfectamente en situaciones de conflicto armado, en la medida en que las normas del derecho internacional humanitario no se aplicaran. Ello permitiría también la aplicación paralela del proyecto de artículos en situaciones de urgencia complejas. El comentario y el texto del proyecto de artículo se armonizarán y la posición adoptada en el proyecto de artículo 18 será igualmente mencionada en el comentario sobre la definición del término «desastre» que figura en el proyecto de artículo 3 a, de suerte que se delimite con mayor claridad el ámbito de aplicación de esta disposición.

82. Para que así conste, el Comité de Redacción no mencionó la reducción del riesgo de desastres a que se hace referencia en el párrafo 2, ya que las medidas de reducción del riesgo se adoptan, por definición, antes de que tenga lugar un desastre y sin recurrir a las normas del derecho internacional humanitario.

83. El título del proyecto de artículo 18, «Relación con otras normas de derecho internacional», es el que se aprobó en primera lectura en el entendimiento de que la referencia a «otras normas» incluye la aplicación del principio de la *lex specialis*.

84. Para concluir, el orador dice que el Comité de Redacción recomienda a la Comisión que apruebe en segunda lectura los proyectos de artículo sobre el tema «Protección de las personas en caso de desastre».

85. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que aprueben en segunda lectura el título y el texto del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, que figuran en el documento A/CN.4/L.871.

86. La Sra. JACOBSSON lamenta que en el proyecto de artículo 6 no se haga claramente referencia a un enfoque basado en el género, como ella había solicitado en sesión plenaria. Ha tomado nota de que se recogerá en el comentario.

²⁶² Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

87. El Sr. KITTICHAISAREE no se opone a la aprobación del proyecto de artículo 13, pero pide que conste que la expresión «cuando sea posible» significa «si procede» o «si corresponde». Un Estado afectado puede negarse, de hecho, a responder a un ofrecimiento de asistencia que provenga de un Estado que considere enemigo, dado que las relaciones entre ambos Estados podrían deteriorarse si el Estado afectado estuviera obligado a responder y tuviera que rechazar el ofrecimiento del otro Estado.

Proyectos de artículo 1 a 18

Quedan aprobados los proyectos de artículo 1 a 18.

88. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar en segunda lectura el título y el texto del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, que figuran en el documento A/CN.4/L.871.

Queda aprobado en su totalidad el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre que figura en el documento A/CN.4/L.871.

89. El PRESIDENTE entiende que el Relator Especial preparará los comentarios correspondientes al texto del proyecto para incluirlos en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

3311ª SESIÓN

Martes 7 de junio de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Más tarde: Sr. Georg NOLTE (Vicepresidente)

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Protección de la atmósfera (continuación*) (A/CN.4/689, cap. II, secc. A, A/CN.4/692, A/CN.4/L.875)

[Tema 8 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir con el examen del tercer informe del Relator Especial sobre el tema de la protección de la atmósfera (A/CN.4/692).

* Reanudación de los trabajos de la 3308ª sesión.

2. El Sr. NIEHAUS desea dar las gracias al Relator Especial por su tercer informe y por organizar la reunión con expertos al comienzo del período de sesiones, lo que ha contribuido a aclarar a los miembros diversos aspectos de un tema sumamente importante, incluida la necesidad urgente de medidas internacionales eficaces para poner fin a la contaminación atmosférica. Quienes sostienen que la atmósfera siempre ha existido y siempre existirá sin duda están en lo cierto, pero la atmósfera era inicialmente una fuente de vida, mientras que ahora, a raíz de la actividad humana, va camino de convertirse en un depósito de sustancias que provocará la desaparición de la vida en la Tierra. Con ese telón de fondo, los esfuerzos del Relator Especial por encontrar soluciones aceptables para todos y acordes a la gravedad de la situación adquieren una importancia particular. El Sr. Murase ha trabajado en este tema con habilidad, flexibilidad y humildad durante varios años, en particular, desde su nombramiento como Relator Especial en 2013.

3. La fuerte oposición de algunos miembros de la Comisión, por razones difíciles de entender, ha hecho necesario imponer restricciones, recogidas en un «entendimiento»²⁶³, sobre la manera de proceder en la labor sobre el tema, una situación muy inusual. Una de las principales razones de esa oposición es la preocupación de que la labor de la Comisión interfiera en las negociaciones políticas en curso. No obstante, es difícil comprender cómo un conjunto de directrices jurídicas claras, objetivas y no vinculantes podría entrar en conflicto con iniciativas políticas en la misma materia y con los mismos objetivos. Al contrario, cabe suponer que tales directrices apoyarían esas negociaciones. Como Presidente de la Comisión en ese momento, el orador pudo observar los acontecimientos de primera mano; por consiguiente, no está de acuerdo con la afirmación hecha la semana anterior en el sentido de que quienes apoyaron la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión se sintieron en cierto modo «chantajeados» para aceptar las condiciones exigidas. De hecho, el consenso se logró mediante un proceso de negociación difícil pero necesario. Evidentemente, lo correcto habría sido acordar la inclusión del tema sin ninguna limitación y decidir sobre su contenido y formato de la manera habitual, pero no fue posible debido a la actitud intransigente de quienes se opusieron a que se incluyera el tema. Ese es el contexto del entendimiento que fue aceptado por el Relator Especial y aprobado por todos los miembros de la Comisión presentes en ese momento. Se trata de un acuerdo formal que, evidentemente, debe cumplirse, y es preciso reconocer los esfuerzos desplegados por el Relator Especial en ese sentido. No obstante, hasta la más mínima observación contenida en sus informes que rozara apenas los límites acordados en 2013 ha recibido fuertes críticas y ataques. Esa actitud es contraproducente y perjudicial para la labor de la Comisión. La flexibilidad y comprensión de distintas opiniones por parte del Relator Especial deben servir de ejemplo a quienes no comparten sus ideas y hacerles ver que, en algunos casos, es sencillamente imposible cumplir a rajatabla las restricciones impuestas por el entendimiento de 2013. Eso no significa que deba abandonarse el entendimiento, sino que los miembros deben mostrar la flexibilidad y la objetividad necesarias para llevar adelante un proyecto científico.

El tercer informe puede contener aspectos inaceptables para algunos, pero pueden señalarse sin hacer referencia al entendimiento.

4. En cuanto a los textos propuestos, el orador dice que la expresión algo anticuada «países en desarrollo», que figura en el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo, debe sustituirse por «muchos países». Si bien el contenido del proyecto de directriz 3 sobre la obligación de los Estados de proteger la atmósfera es excelente, coincide con el Sr. Forteau en que la formulación demasiado amplia de sus disposiciones hace que la directriz sea vaga y priva a la obligación de su contenido jurídico. No obstante, si la intención del Relator Especial es referirse a las obligaciones pertinentes en disposiciones subsiguientes, puede aceptar la directriz en su versión actual. El proyecto de directriz 4, relativo a las evaluaciones del impacto ambiental, contiene un análisis muy valioso y una referencia oportuna a la participación del público. Sin embargo, el orador considera que la formulación del proyecto es excesivamente amplia, por el mismo motivo que adujo en relación con el proyecto de directriz 3. El proyecto de directriz 5, relativo a la utilización sostenible de la atmósfera, aborda la esencia del problema, a saber, la naturaleza finita de la atmósfera, algo indiscutible desde el punto de vista científico; la necesidad de establecer un equilibrio adecuado entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, abordada en el párrafo 2, también es una cuestión fundamental. El proyecto de directriz 6, relativo a la utilización equitativa de la atmósfera, en el que se hace una referencia importante a las generaciones futuras, debería abordar aspectos jurídicos específicos en lugar de cuestiones de naturaleza filosófica. En cuanto al proyecto de directriz 7, dedicado a la geoingeniería, está de acuerdo en que, si bien la geoingeniería ofrece una serie de posibilidades muy interesantes para el futuro, la Comisión debería proceder con cautela al abordar un ámbito muy reciente, que aún está en fase incipiente. Si se trata esa cuestión, se tendría que hacer en términos muy generales, con especial hincapié en la promoción de la investigación, más que en los aspectos jurídicos; por lo tanto, en la etapa actual, quizás fuera más apropiado no referirse en absoluto a la cuestión. No obstante, si la mayoría de los miembros considera apropiado incluir una disposición que establezca que las actividades de geoingeniería deben llevarse a cabo con prudencia y cautela, el orador no se opondrá.

5. Por último, el orador recomienda que se remitan todos los proyectos de artículo al Comité de Redacción.

6. El Sr. HASSOUNA felicita al Relator Especial por su informe amplio, bien argumentado y bien documentado, así como por sus actividades de divulgación encaminadas a promover y explicar el proyecto a los Gobiernos, las organizaciones y las instituciones académicas. En 2015, el orador participó con el Relator Especial en el período de sesiones anual de la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana, en el que el tema suscitó gran interés y recibió gran apoyo. El reciente diálogo con expertos ha contribuido a que los miembros entiendan mejor los aspectos científicos y técnicos del tema, aunque la distinción entre los enfoques científico y jurídico del problema, que a veces puede dar lugar a conclusiones erróneas, siempre debe tenerse en cuenta.

²⁶³ *Anuario... 2013*, vol. II (segunda parte), pág. 84, párr. 168.

7. Si bien algunos Estados presentes en la Sexta Comisión siguen cuestionando la idoneidad del tema e incluso han pedido que se retire, el orador cree firmemente que la Comisión debería continuar su labor sobre un tema importante y oportuno, con arreglo al entendimiento de 2013, que fue acordado por la Comisión en su conjunto. Se ha dicho mucho en el actual período de sesiones acerca de los términos de ese entendimiento; los partidarios de llevar adelante el tema y los que tienen dudas sobre su idoneidad expresaron opiniones divergentes en cuanto a si el entendimiento se había respetado plenamente en el informe. A su juicio, la Comisión debe seguir adoptando un enfoque positivo y equilibrado basado en la identificación de los principios jurídicos vigentes aplicables a la protección de la atmósfera, evitando los debates sobre negociaciones políticas relacionadas con cuestiones ambientales. El orador confía en que la Comisión podrá lograr ese objetivo, como ya hizo en su anterior período de sesiones al alcanzar un acuerdo sobre el proyecto de directrices que figura en el segundo informe²⁶⁴.

8. En cuanto al proyecto de preámbulo, el orador es partidario de retomar la expresión «preocupación común de toda la humanidad» en lugar de «preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto», que no tiene la misma connotación de responsabilidad compartida de protección de la atmósfera. El concepto de preocupación común de toda la humanidad ya se empleó en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y, más recientemente, en el preámbulo del Acuerdo de París de 2015. Aunque ese Acuerdo aborda un tema diferente del que está tratando la Comisión, refuerza la idea de que la comunidad internacional ha aceptado el concepto de «preocupación común».

9. En el proyecto de preámbulo, el Relator Especial propone añadir un párrafo sobre la necesidad de tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo, una idea estrechamente relacionada con el concepto de responsabilidades comunes pero diferenciadas consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río)²⁶⁵ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El Acuerdo de París menciona expresamente el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y dispone que los países desarrollados deben asumir la carga principal en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, al tiempo que alienta a los países en desarrollo a aumentar las medidas de reducción. La justificación para aplicar ese principio en los acuerdos sobre el medio ambiente es que los efectos del cambio climático afectan sobre todo a los países en desarrollo, mientras que las mayores emisiones de gases de efecto invernadero per cápita se concentran en los países desarrollados. Así pues, de conformidad con el Acuerdo de París, la obligación del Estado de ayudar a resolver el problema del cambio climático está directamente relacionada con su contribución a él. En cambio, con arreglo

al presente proyecto de directrices, la respuesta a las cuestiones atmosféricas no guarda relación directa con el daño causado por los Estados a la atmósfera, sino que se centra en la regulación de su futuro uso colectivo, ya sean Estados desarrollados o en desarrollo. La Comisión debería considerar la posibilidad de tomar el Acuerdo de París como marco de referencia para su labor sobre el tema, ya que sus principios han sido respaldados por un gran número de Estados. El artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo dispone que este se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las «responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales», lo que refleja un enfoque más individualista de ese principio. Quizá el proyecto de directrices podría incluir una norma parecida, basada en la capacidad individual de aplicación de los Estados.

10. Con respecto al proyecto de directriz 3, el Relator Especial ha tratado de reflejar una perspectiva más limitada de la obligación general de los Estados de proteger la atmósfera que la que figura en el segundo informe. El apartado *a* no deja claro qué «contaminación atmosférica» deben prevenir los Estados, si la proveniente de su propio territorio o la producida por cualquier Estado. Se debería profundizar en la expresión «medidas apropiadas» que figura en los apartados *a* y *b* para aclarar lo que se exige. Las «medidas apropiadas de diligencia debida» citadas en el apartado *a* también podrían mencionarse en el apartado *b*. Se debería añadir una oración que dijera: «Solo se puede considerar que un Estado ha incumplido su obligación de diligencia debida en el caso de que supiera o debiera haber sabido que las actividades particulares causarían daños sensibles a otros Estados», junto con un comentario explicativo sobre el momento en que un Estado «debiera haber sabido» de esos daños. En los apartados *a* y *b* debería indicarse que los requisitos han de aplicarse de conformidad con el proyecto de directrices, así como con las normas pertinentes del derecho internacional y las convenciones, respectivamente.

11. La obligación de evaluar el impacto ambiental, tal como está formulada en el proyecto de directriz 4, parece demasiado amplia. La obligación no debe aplicarse a todas las actividades, sino únicamente a las actividades planificadas y las que causan importantes daños al medio ambiente. También podría hacerse mención de un requisito mínimo para activar la evaluación del impacto ambiental. Se debería establecer una definición de «evaluación del impacto ambiental», ya sea en el proyecto de directriz 1, relativo a los términos empleados, o en el comentario del proyecto de directriz 4. En los comentarios también se podría indicar qué actores pertinentes deben tenerse en cuenta en el proceso con «amplia participación del público» mencionado en el proyecto de directriz 4. Dado que las instituciones financieras multilaterales a menudo establecen sus propios procedimientos de evaluación del impacto ambiental, en los comentarios debería señalarse que la directriz 4 se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales impuestos por esas instituciones.

12. Con respecto al proyecto de directriz 5, relativo a la utilización sostenible de la atmósfera, la naturaleza «finita» de la atmósfera debería explicarse, pues sigue siendo un tanto controvertida desde el punto de vista

²⁶⁴ *Anuario... 2015*, vol. II (primera parte) documento A/CN.4/681.

²⁶⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

científico y jurídico. El Relator Especial podría agregar oraciones de su informe, como «la atmósfera es un recurso limitado que tiene una capacidad de asimilación limitada». Hay que aclarar que la «utilización» de la atmósfera se refiere a la «utilización de la atmósfera» o a «actividades realizadas en la atmósfera». El término «sostenible» debería definirse en el comentario del proyecto de directriz 5; se podría emplear una formulación similar a la de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo citada en el párrafo 71 del informe, a saber: «El desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades»²⁶⁶.

13. El proyecto de directriz 6, relativo a la utilización equitativa de la atmósfera, se basa en el principio de equidad, que, en el contexto actual, alude tanto a la justicia distributiva en la asignación de recursos como a la justicia distributiva en la asignación de la carga. La Comisión ya se ha referido a ese principio en varios de sus proyectos y, por lo tanto, puede recurrir a la terminología empleada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación²⁶⁷, de 1994 —«principio de la utilización equitativa y razonable»—, en lugar de al «principio de equidad» simplemente. Dado que el principio de equidad mencionado en el proyecto de directriz 6 es de carácter amplio e indefinido, debería explicarse detenidamente en los comentarios. En particular, se debe mencionar el modo en que los Estados han de equilibrar las «necesidades del presente» y las de «las generaciones futuras» y encontrar y mantener un «equilibrio equitativo mundial». Los factores que deben tenerse en cuenta para lograr un equilibrio equitativo de intereses mencionados en el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas²⁶⁸, de 2001, deberían incluirse en los comentarios a fin de proporcionar orientaciones más claras a los Estados.

14. Con respecto al proyecto de directriz 7, relativo a la geoingeniería, la expresión «derecho internacional vigente» debería sustituirse por el «derecho internacional aplicable». No obstante, dado que la geoingeniería es un concepto todavía nuevo sobre el que aún no se han elaborado disposiciones internacionales y normas jurídicas, el orador coincide con otros miembros en que, en la etapa actual, no sería apropiado abordarla en el ámbito de aplicación del proyecto de directrices. Tal vez sea suficiente referirse en los comentarios a la existencia de esas actividades y a las posibles novedades científicas y jurídicas en la materia.

15. En cuanto al futuro programa de trabajo, puesto que el Relator Especial propone abordar la interrelación entre el derecho de la atmósfera y otras esferas del derecho

internacional, como el derecho del mar y el derecho internacional de los derechos humanos, tal vez se podrían organizar reuniones oficiosas entre la Comisión y los expertos en esas esferas a fin de aumentar los conocimientos de los miembros y la calidad de los debates subsiguientes. El orador conviene con otros miembros en que una cláusula de solución de controversias no sería apropiada en el contexto del proyecto de directrices.

16. Por último, el orador recomienda que se remitan los proyectos de directriz, a excepción del proyecto de directriz 7, al Comité de Redacción.

El Sr. Nolte (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

17. El Sr. McRAE felicita al Relator Especial por su tercer informe, su creatividad al tratar de establecer un marco viable de directrices y la dedicación a formarse a sí mismo y a los miembros de la Comisión sobre los aspectos científicos del tema.

18. Con respecto a la cuestión de la «preocupación común de toda la humanidad», el Relator Especial ha señalado que, aunque la expresión fue rechazada por la Comisión en el anterior período de sesiones, en la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de 2015 se acordó emplearla. Así pues, algunos miembros han aducido que la Comisión debería revocar su decisión, mientras que otros han establecido una distinción entre el contexto del cambio climático del Acuerdo de París y el tema de la protección de la atmósfera de la Comisión. También se ha señalado que algunos Estados presentes en la Sexta Comisión hicieron suya la decisión de la Comisión de no utilizar esa expresión. La divergencia entre lo que se dijo en la Sexta Comisión y lo que se hizo en la Conferencia de París probablemente solo pone de manifiesto que los delegados de ambos foros no son los mismos y no comparten la misma perspectiva. El hecho de que diferentes partes del Gobierno puedan tener opiniones distintas no es un fenómeno inusual; no deben sacarse demasiadas conclusiones al respecto. La lección que ha extraído de la utilización de la expresión «preocupación común de toda la humanidad» en el Acuerdo de París es que ha sido un error que la Comisión permita que su labor se guíe por lo que cree que desean los Gobiernos. Rechazó la expresión porque se dijo que los Estados ya no deseaban emplearla, aunque no había pruebas patentes, aparte del hecho de que no se usara. La Comisión ha querido anticiparse a los Estados y adoptar el enfoque conservador que pensaba que estos deseaban, y se ha equivocado. Los Estados han sido mucho más radicales en París de lo que la Comisión estaba dispuesta a ser; un cambio de roles bastante perturbador. Si la Comisión decidiera ahora retomar la expresión «preocupación común de toda la humanidad», los Estados podrían decidir, por la razón que fuera, no emplearla en la próxima conferencia sobre el medio ambiente. ¿En qué posición dejaría eso a la Comisión? El Acuerdo de París ha sido una lección sobre la forma en que la Comisión debería actuar en el futuro, no una orientación sobre lo que debe hacer ahora. Podría haber buenas razones para reinsertar la expresión, pero la Comisión no debe hacerlo únicamente por su inclusión en el Acuerdo de París. Su preocupación por adelantarse a los Gobiernos también se aplica a la forma en que las opiniones expresadas en la Sexta Comisión se usan en los debates de la

²⁶⁶ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, «Nuestro futuro común» (A/42/427), anexo, cap. 2, pág. 59, párr. 1.

²⁶⁷ Véase el texto del proyecto de artículos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), págs. 95 y ss., párr. 222.

²⁶⁸ Véase el texto del proyecto de artículos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 156 y ss., párrs. 97 y 98. Véase también la resolución 62/68 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2007, anexo.

Comisión. Existe la práctica incipiente de citar lo que se ha dicho en la Sexta Comisión como si la opinión de los Gobiernos debiera ser decisiva. Aunque son un elemento importante del examen por la Comisión de un tema, las opiniones expresadas en la Sexta Comisión no suelen ofrecer una orientación clara; en último término, corresponde a la Comisión decidir sobre cada cuestión a partir de sus conocimientos especializados independientes. Después de todo, si bien informa a la Asamblea General, la Comisión no es un subcomité de la Sexta Comisión.

19. Con respecto al entendimiento de 2013, parece que hay opiniones completamente divergentes sobre las circunstancias de su adopción —aunque fue aprobado por la Comisión de conformidad con su práctica habitual de toma de decisiones por consenso— y sobre si el tercer informe del Relator Especial vulnera lo que se convino. El entendimiento es una decisión de la Comisión sobre el alcance del tema, no un documento estatutario y, por lo tanto, la Comisión podría decidir si desea modificarlo. En su nueva composición, la Comisión tendrá que decidir si continúa sobre la base del entendimiento o desea definir el alcance del tema de manera diferente. La manera de interpretar el entendimiento y si se ha cumplido es, en última instancia, una decisión de la Comisión. El Relator Especial no habla en nombre de la Comisión, sino que se limita a proporcionar la materia prima sobre la que la Comisión decide qué desea hacer. Si los miembros de la Comisión, por el motivo que sea, no están de acuerdo con la propuesta del Relator Especial, tienen la oportunidad de hacerlo en el debate en sesión plenaria o en el Comité de Redacción y durante la aprobación definitiva del proyecto de artículos o de directrices.

20. Por lo tanto, no resulta productivo que los miembros participen en un debate sobre la compatibilidad o incompatibilidad de los informes del Relator Especial con el entendimiento de 2013 o, de hecho, solicitar al Relator Especial que indique que sigue ese entendimiento. Concretamente, no sirve para nada debatir si la referencia a la precaución del informe vulnera el entendimiento de 2013. Como se ha señalado en el debate, es difícil abordar la prevención sin mencionar la precaución. En cualquier caso, el Relator Especial no ha incluido el concepto de precaución en el proyecto de párrafo del preámbulo ni en los proyectos de directriz y, de hecho, ha señalado que el principio de precaución no se reconoce como derecho internacional consuetudinario. Independientemente del entendimiento de 2013, está claro que la Comisión ha impedido desde el primer momento la inclusión del principio de precaución en su labor sobre el tema y, a menos que cambie de parecer, la Comisión no puede aprobar una directriz relacionada con él. En última instancia, corresponde a la Comisión decidir la manera en que debe aplicarse el entendimiento de 2013. Reprender al Relator Especial por su referencia a la precaución sobre la base de la interpretación de cada miembro del entendimiento pasa por alto la verdadera repercusión de ese entendimiento y es una manera de desperdiciar el tiempo de que dispone la Comisión.

21. Recordando el debate que ha resurgido recientemente sobre la diferencia entre un proyecto de directrices y un proyecto de artículos, el orador dice que la Comisión no tiene una opinión uniforme ni sistemática

de las consecuencias de la decisión de elaborar un proyecto de artículos en lugar de un proyecto de directrices, conclusiones o principios. No obstante, con independencia del tema, la tarea de la Comisión sigue siendo el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y debe esforzarse por cumplir ese cometido mediante la identificación del derecho internacional establecido sobre un determinado tema, la dirección en que se desarrolla el derecho y los principios o normas que son pertinentes para esas cuestiones en el ámbito de la labor de la Comisión. En el marco de su labor, la Comisión casi nunca establece ni, siendo realistas, puede establecer normas claras de aplicación general. En su informe, el Relator Especial propuso hacer precisamente lo que la Comisión esperaba de él —determinar los principios del derecho internacional ambiental que se aplican a la atmósfera, ya sea por medio de un tratado o del derecho internacional consuetudinario— y, en los casos en que no existía nada directamente aplicable, ha procedido por analogía. En muchos aspectos, la protección de la atmósfera es un tema nuevo, que se aborda parcial o colateralmente en algunos acuerdos, pero nunca directamente o en su conjunto; también es un tema complejo, que requiere cierto entendimiento de un fenómeno conocido con carácter general, pero no necesariamente de la manera en que lo hacen los científicos.

22. En cuanto a las propuestas concretas del Relator Especial, el orador dice que, aunque entiende el valor político del proyecto de disposición del preámbulo en una convención vinculante, no lo considera un asunto que forme parte de los conocimientos especializados de la Comisión al recomendar una serie de directrices. La disposición no proviene del análisis jurídico de la Comisión, en particular dado que esta ha decidido no abordar la cuestión del trato común pero diferenciado, y que no ha estudiado las consecuencias jurídicas de establecer una disposición sobre la situación especial de los países en desarrollo para la protección de la atmósfera. Por lo tanto, aunque en cierto sentido es imposible estar en desacuerdo con esa disposición, su inclusión es un tanto gratuita. Dicho esto, el orador no se opone al principio en sí mismo y tampoco se opondría a la inclusión de una referencia al respecto, si ese es el consenso.

23. Es difícil no estar de acuerdo en principio con las ideas subyacentes a los proyectos de directriz. Sin embargo, como han señalado muchos miembros, la redacción de los proyectos de directriz a menudo es tan general que su objetivo y los medios por los que se llega a ella resultan confusos. El orador opina que el Relator Especial debería mejorar el texto para facilitar la labor del Comité de Redacción. En el proyecto de directriz 3, el hecho de que los Estados deban actuar para proteger la atmósfera es casi axiomático y determinar si ello debería hacerse empleando el verbo inglés «*should*» o una referencia específica a una obligación parece ser una cuestión de elección personal. No obstante, debería existir un vínculo más concreto entre el párrafo introductorio y sus apartados. El orador propone fusionar el proyecto de directriz en una única oración, que se lea así: «Los Estados tienen la obligación de proteger la atmósfera mediante la adopción de medidas apropiadas de diligencia debida para prevenir la contaminación atmosférica y medidas apropiadas para reducir al mínimo el riesgo de degradación

atmosférica». La elaboración de medidas apropiadas y la referencia a las normas pertinentes del derecho internacional y los convenios y convenciones pertinentes, que es algo confusa según se establece en las directrices, podría explicarse en los comentarios.

24. Con respecto al proyecto de directriz 4, aunque no cabe duda de que las evaluaciones del impacto ambiental deben aplicarse a las actividades que puedan causar daños a la atmósfera, los criterios y plazos de esas evaluaciones no están claros. El proyecto de directriz 7 señala que se precisan evaluaciones del impacto ambiental en el caso de las actividades de geoingeniería; sin embargo, esa es la única referencia al respecto que hay en los proyectos de directriz. El orador no está de acuerdo con la frase «todas las medidas necesarias para asegurar una adecuada evaluación del impacto ambiental», puesto que no proporciona mucha orientación a los Estados; en lugar de ello, propone que el Comité de Redacción opte por el lenguaje utilizado por la Corte Internacional de Justicia en las causas relativas a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)*, *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, en las que se refirió a «perjuicios sensibles» y «daño sensible». De hecho, la expresión «medidas apropiadas» podría ser adecuada, pero «todas las medidas apropiadas» parece bastante indeterminada y dependerá de las explicaciones, si las hay, ofrecidas en el comentario del proyecto de directriz.

25. En los proyectos de directriz 5 y 6, el concepto de utilización no parece totalmente apropiado en el contexto de la atmósfera. Por otra parte, no cabe rebatir la afirmación general de que las actividades que tienen un efecto negativo sobre la atmósfera deben llevarse a cabo de manera que se asegure la sostenibilidad; el proyecto de directriz 5 debería revisarse para reflejarlo así. Con respecto al proyecto de directriz 6, aunque las actividades que repercuten en la atmósfera deberían tener en cuenta a las generaciones futuras —simplemente otro aspecto de la sostenibilidad— y deben incluir las nociones de equidad e igualdad entre los Estados, no está claro que una referencia al término «equidad» *per se* proporcione suficiente orientación. Tomando nota de la referencia que se hace en el informe a la evolución del concepto de equidad en el contexto de la delimitación de las fronteras marítimas, el orador dice que depender de la noción de equidad en esa esfera ha dado lugar a una gran confusión y la invocación de la equidad y la transparencia por los tribunales y cortes a menudo ha ocultado una subjetividad considerable. Por lo tanto, el Comité de Redacción debería buscar una manera de expresar la idea de equidad e igualdad mejor que una simple referencia a la «equidad».

26. Con respecto al proyecto de directriz 7, el orador entiende las preocupaciones expresadas por los miembros en el sentido de que se basa en hipótesis sobre la ciencia y la tecnología que la Comisión no debería hacer y que podría inhibir futuros avances al evitar las actividades de geoingeniería por concluir que son, en sí mismas, perjudiciales. También entiende la observación del Sr. Tladi de que todas las obligaciones establecidas en el proyecto de directrices deberían ser aplicables a las actividades de

geoingeniería. Sin embargo, hay una cuestión de mayor alcance: la geoingeniería es, en cierto modo, un sucedáneo de las actividades nuevas que pueden tener repercusiones en la atmósfera. No se pueden ignorar esas actividades futuras, y el orador se pregunta si la directriz podría generalizarse para que abarque todos los tipos de nuevas actividades, y no solo la geoingeniería, aunque ahora sea una de las más destacadas. La idea de que se debe proceder con cautela y prudencia respecto de todas las nuevas actividades que puedan tener un efecto negativo en la atmósfera debe mantenerse; un proyecto de directriz centrado específicamente en la geoingeniería no es útil en ese sentido. Los comentarios podrían citar la geoingeniería y otras actividades dirigidas a modificar las condiciones atmosféricas como ejemplos de un fenómeno más general, y el proyecto de directriz podría centrarse en cualquier actividad nueva que pueda afectar a la atmósfera. El Comité de Redacción también debería examinar el alcance y la naturaleza de la obligación de dar a conocer las actividades de forma íntegra y transparente que se menciona en el proyecto de directriz 7 propuesto, y su relación con las obligaciones contenidas en los proyectos de directriz 3 y 4. Sería mejor incluir la obligación de realizar una evaluación de los riesgos en el proyecto de directriz 4; además, debe quedar claro que la relación entre cualquier obligación establecida en una versión revisada del proyecto de directriz 7 debe leerse de conformidad con los proyectos de directriz 3 y 4.

27. Por último, el orador recomienda que se remitan todos los proyectos de directriz al Comité de Redacción, al tiempo que alienta al Relator Especial a que considere la posibilidad de introducir algunas modificaciones, a la luz del debate de la Comisión sobre el tema, para que las examine el Comité de Redacción.

28. El Sr. HMOUD está de acuerdo en que la Comisión debe revisar el entendimiento de 2013, en caso necesario. Hasta entonces, es importante atenerse a los principios acordados. Por consiguiente, la Comisión debería adoptar un enfoque prudente respecto de cuestiones como la no injerencia en las negociaciones políticas pertinentes y el ámbito de aplicación del tema, incluido el principio de precaución. Ello reviste especial importancia en relación con el proyecto de directriz 2. Del mismo modo, la revisión de la formulación del concepto de «preocupación común de toda la humanidad» aprobada por la Comisión en su 67º período de sesiones debe analizarse detenidamente, dadas las posibles repercusiones políticas.

29. El PRESIDENTE está de acuerdo en que la Comisión debe observar el entendimiento de 2013 hasta que decida cambiarlo. En cualquier caso, el debate de la Comisión sobre la protección de la atmósfera refleja las diferentes interpretaciones que hacen los miembros del entendimiento, incluso con respecto al Acuerdo de París. Confía en que el Relator Especial comente esas cuestiones en su resumen del debate y no extraiga conclusiones improcedentes.

30. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ agradece al Relator Especial su tercer informe, sustentado en una profunda investigación de los diferentes materiales pertinentes a ese tema, así como el haber gestionado, por segunda ocasión, que un grupo de científicos haya ilustrado a los miembros

de la Comisión sobre diversos aspectos de gran utilidad para sus trabajos. Las opiniones vertidas por los Estados en la Sexta Comisión han sido, en general, favorables al tratamiento que viene dando la Comisión a este tema. El Relator Especial tiene una tarea nada fácil, ya que, además de las complejidades inherentes al tema, debe preparar sus informes teniendo en cuenta el entendimiento de 2013. Es evidente que ese no es el procedimiento usual de la Comisión, ya que normalmente no da de antemano las orientaciones sobre un tema determinado, sino con base en las propuestas que vaya haciendo el Relator Especial en sus informes. Sin embargo, la Comisión adoptó ese entendimiento y el Relator Especial debe hacer todos los esfuerzos para ceñirse al mismo. El orador considera que de hecho así lo está haciendo. Más aún, los elementos de dicho entendimiento han sido recogidos en el proyecto de preámbulo y el proyecto de directrices. Una vez aprobado en segunda lectura el proyecto de directrices, se deberán redactar de manera más apropiada los elementos del entendimiento que constan actualmente en el proyecto de preámbulo; ya no tendría mucho sentido, por ejemplo, mantener en el preámbulo la referencia de que la labor sobre el tema se desarrollará de manera que no interfiera con negociaciones políticas relevantes, como se establece en el entendimiento de 2013. Dicho esto, la no inclusión en el proyecto de directrices de principios como el relativo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y el principio de precaución no es porque no hayan alcanzado el estatus de principio jurídico en el ámbito del derecho internacional, o porque no sean pertinentes al tema de la protección de la atmósfera, sino porque la Comisión decidió no tratarlos en el contexto del presente tema, como parte del entendimiento de 2013. El orador apoya la propuesta de cuarto párrafo del preámbulo, la cual no hace sino reconocer una situación que de hecho es importante que sea tenida en cuenta en el contexto del tema que nos ocupa. Se debería agregar, como ya se ha sugerido, la referencia a las necesidades especiales de los países en desarrollo. El Relator Especial ha manifestado que la Comisión quizá considere nuevamente la posible inclusión de la noción de preocupación común de toda la humanidad en el proyecto de preámbulo, un hecho significativo que amerita ser tenido en cuenta. Se ha interpretado que esa noción, recogida en instrumentos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que se ha reactualizado con el Acuerdo de París, se refiere a aspectos que trascienden los intereses o la preocupación de los Estados individualmente y corresponden más bien a situaciones críticas y con sentido de urgencia que atañen a todos los seres humanos y concibe indispensable la acción colectiva concertada para afrontarlos. En todo caso, aunque las repercusiones jurídicas de esa noción distan de estar claras, tal vez lo más conveniente sería hacer una referencia a las situaciones que afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

31. El orador sostiene que fue muy pertinente la decisión que tomó el Relator Especial en el 67º período de sesiones de no solicitar el envío del anterior proyecto de directriz 4 al Comité de Redacción. Ello le ha permitido en su tercer informe tratar con mayor profundidad los sustentos y el alcance de dicha obligación, dándole también un mayor contenido. A este respecto le parece

adecuado el enfoque del Relator Especial de diferenciar en el proyecto de directriz 3 dos dimensiones en materia de protección de la atmósfera. Ello es consecuente con la terminología ya aprobada por la Comisión, tanto de contaminación atmosférica como de degradación atmosférica. En relación con la obligación de prevenir la contaminación atmosférica transfronteriza, el Relator Especial sustenta adecuadamente dicha obligación en el principio *sic utere tuo ut alienum non laedas*, que ha sido recogido en convenios internacionales y en la jurisprudencia. De conformidad con el desarrollo que ha tenido, ese principio no se aplica únicamente a la obligación de prevenir la contaminación atmosférica transfronteriza en el contexto de Estados adyacentes, con fronteras comunes, es decir, un contexto transfronterizo en sentido estricto, sino que se extiende con relación al medio ambiente de otros Estados en general o de zonas que estén fuera de los límites de su jurisdicción. La Corte Internacional de Justicia ha confirmado ese alcance más amplio del principio, por ejemplo, en la opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, así como en las causas relativas al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)* y las *Plantas de celulosa en el río Uruguay*. En el preámbulo del proyecto de directrices ya se ha reconocido el hecho de que la atmósfera es esencial para sostener la vida en la Tierra, la salud y el bienestar humanos y los ecosistemas acuáticos y terrestres²⁶⁹. La atmósfera es una parte importante del medio ambiente global, cuya protección y preservación es de interés tanto para los Estados como para toda la humanidad, precisamente para que pueda seguir sosteniendo la vida en la Tierra.

32. En el contexto de la atmósfera, como sustenta adecuadamente el Relator Especial, el principio *sic utere tuo ut alienum non laedas* implica la obligación de los Estados de proteger la atmósfera de la contaminación atmosférica y de la degradación atmosférica. Se trata de una obligación de carácter general, que implica la adopción de medidas de prevención con base en la diligencia debida, esto es, la obligación de hacer todo lo posible con arreglo a la capacidad del Estado que controla las actividades, en forma previa a su inicio y durante el tiempo en que se realicen, para evitar que se produzca el resultado dañoso. Como ha señalado la propia Comisión en el contexto de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos²⁷⁰, las obligaciones de prevención se conciben por lo general como obligaciones de realizar los máximos esfuerzos, es decir, que obligan a los Estados a adoptar todas las medidas razonables o necesarias para evitar que se produzca un acontecimiento determinado, aunque sin garantizar que el resultado no vaya a producirse. El Relator Especial manifiesta en su informe, con relación al estándar de la prueba, que en el caso *Trail Smelter* el tribunal estableció un estándar de prueba bastante alto en relación con la contaminación atmosférica transfronteriza, pero añadió con razón que no debían pasarse por alto el contexto y las circunstancias especiales de ese caso. Desde ese caso de arbitraje de 1941, en la comunidad internacional hay

²⁶⁹ *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 19, párr. 54.

²⁷⁰ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

cada vez más una menor tolerancia a los daños ambientales, y por ende una cierta disminución del umbral de la gravedad de los daños ambientales para ser considerados como tales. El orador expresa su apoyo al proyecto de directriz 3 propuesto por el Relator Especial, sin perjuicio de que se puedan hacer algunos ajustes de forma en el Comité de Redacción. Por ejemplo, encuentra innecesario e incluso inconveniente que en el encabezamiento del proyecto de directriz se añada la palabra «transfronteriza» para calificar a la «contaminación atmosférica», pues en el proyecto de directriz 1 ^b²⁷¹ ya se definió lo que se entiende por «contaminación atmosférica» a los efectos del proyecto de directrices. Asimismo, la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica pueden llegar a ser dos caras de la misma moneda: acciones y consecuencias. No parece apropiado hacer una referencia expresa al derecho internacional en el apartado *a* del proyecto de directriz 3 y una referencia a las convenciones y convenios pertinentes en el apartado *b*. En todo caso, no parece ser conveniente la obligación de adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo el riesgo de degradación atmosférica solo con relación a convenciones pertinentes, sin que se tenga en cuenta el derecho internacional existente o que llegue a desarrollarse en el futuro.

33. Con relación al proyecto de directriz 4, la evaluación del impacto ambiental es un medio indispensable para que los Estados puedan obtener información válida desde el punto de vista científico sobre las repercusiones en el medio ambiente que pueden llegar a tener sus actividades o las actividades que autoricen en el ámbito de su jurisdicción. En cuanto a los párrafos 41, 55 y 56 del informe, el orador dice que está claro, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Corte Internacional de Justicia y otras autoridades internacionales, que los Estados deben cumplir la obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental, cuando corresponda, con arreglo al derecho internacional de los tratados y el derecho internacional consuetudinario. El Relator Especial presenta importante información sobre la incorporación de la evaluación del impacto ambiental en las legislaciones de la mayoría de Estados, también sobre su amplia adopción en numerosos convenios internacionales de carácter universal y regional, así como en instrumentos no vinculantes y en la jurisprudencia. Todo ello abona a favor de considerar esta obligación en un contexto transfronterizo, con base en el derecho internacional consuetudinario, contexto transfronterizo que incluye la contaminación atmosférica y la degradación de la atmósfera. Tal vez lo que hay que añadir es la vinculación de la obligación de hacer una evaluación de impacto ambiental con el riesgo que pueda existir de que una determinada actividad proyectada pueda tener efectos negativos considerables.

34. En cuanto al proyecto de directriz 5, el hecho de que se incluya el concepto de desarrollo sostenible como un principio, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, o como un objetivo, en el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, no le priva, por ese solo hecho, de su posible carácter normativo, como al parecer se asume en el párrafo 64 del tercer informe. La Corte Internacional de Justicia, en el fallo de

la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros*, hizo referencia a la «necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente», lo cual, en su opinión, «se manifiesta adecuadamente en el concepto de desarrollo sostenible» (párrafo 140 del fallo). Podría argumentarse que la Corte señala implícitamente el valor normativo del concepto de desarrollo sostenible en esa causa, ya que deriva de su significado que las partes de manera conjunta deberían apreciar de nuevo los efectos sobre el medio ambiente de la planta de energía Gabčíkovo. Se puede concebir el desarrollo sostenible como un principio que guía las decisiones de los Estados, y los elementos para su definición se encuentran contenidos en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río. Asimismo, el concepto de desarrollo sostenible ha dado lugar al nacimiento de principios como el uso sostenible de los recursos naturales, o el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, como se establece en los artículos 2 y 10 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La utilización sostenible debe operar en relación con un componente del ambiente para que tenga un valor normativo. En este contexto, el proyecto de directriz es adecuado en cuanto prescribe que la utilización de la atmósfera debe llevarse a cabo de manera sostenible, pero debería redactarse como «deberá» y no como «debería». Evidentemente, la utilización de la atmósfera de manera sostenible debe entenderse no en el sentido tradicional del término, como en el caso de recursos naturales minerales u otros, sino en el sentido de que, mediante la actividad que fuere, no se contribuya a la «contaminación atmosférica» y a la «degradación atmosférica», tal como están definidas en el proyecto de directriz 1. El hecho de que la atmósfera tenga una capacidad limitada de asimilación de la contaminación y por ende para mantener su calidad hace que la contaminación y degradación atmosféricas lleguen a ocasionar efectos nocivos sensibles de tal naturaleza que pongan en peligro la vida y la salud humanas o el medio ambiente natural de la Tierra. Esta capacidad limitada de la atmósfera hace necesario que su utilización, mediante la actividad que fuere, sea realizada de manera sostenible. Al orador le parece adecuado el párrafo 2, que refleja en buena medida lo señalado por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros*.

35. Con respecto al proyecto de directriz 6, la equidad es otro principio importante en el marco del derecho internacional del medio ambiente, como corolario del desarrollo sostenible, y tiene un doble alcance: la equidad intrageneracional y la equidad intergeneracional. En el primer caso, incluye tener en cuenta las diferencias económicas y tecnológicas de los Estados en la conservación y el manejo de recursos globales, así como su aprovechamiento equitativo; en el segundo caso, se refiere fundamentalmente a la necesidad de asegurar la protección de la atmósfera para beneficio de las futuras generaciones. La Corte Internacional de Justicia se ha referido a ambas dimensiones en varias causas. El orador considera pertinente la aplicación de este principio en el marco de la utilización de la atmósfera, que es un componente sustancial del medio ambiente global.

36. En relación con el proyecto de directriz 7, el orador comparte la preocupación expresada por algunos miembros en el sentido de que con la redacción propuesta se

²⁷¹ *Anuario...* 2015, vol. II (segunda parte), pág. 21.

podría estar de alguna manera legitimando el recurso de los Estados a la geoingeniería, cuyas consecuencias puedan en el futuro ser consideradas negativas o hasta catastróficas. Sin embargo, al parecer dichas actividades ya están teniendo lugar y, por tanto, deberían ser ejecutadas bajo parámetros estrictos para evitar eventuales consecuencias dañosas para el medio ambiente y más aún si llegan a producir daños irreversibles. Aspectos importantes que recoge el proyecto de directriz 7 son la necesidad de prudencia y cautela, la obligación de dar a conocer dichas actividades de forma íntegra y transparente, realizarse de conformidad con el derecho ambiental y requerir la realización de evaluaciones del impacto ambiental. El orador señala que el proyecto de directriz no debería referirse expresamente a la geoingeniería, sino a las actividades que tienen por objeto la modificación intencional de las condiciones atmosféricas. Teniendo en cuenta los posibles efectos de alcance mundial de las actividades que tienen por objeto modificar las condiciones atmosféricas, que podrían redundar en la degradación de la atmósfera, la directriz debería redactarse como «deberá» y no solamente como «debería».

37. Con respecto al plan de trabajo propuesto por el Relator Especial, el orador dice que no tiene objeciones al mismo. Sin embargo, si la primera lectura del proyecto de directrices concluye en 2018, la segunda lectura debería efectuarse en 2020, a fin de dar el tiempo necesario a los Estados para el análisis respectivo, como es tradicional en los métodos de trabajo de la Comisión.

38. La Sra. JACOBSSON desea agradecer al Relator Especial su informe bien documentado y la organización de otra reunión de gran utilidad con científicos al comienzo del período de sesiones de la Comisión. La cooperación con expertos técnicos y científicos ha sido respaldada por la Sexta Comisión y se acoge con especial satisfacción al abordar temas como la protección de la atmósfera.

39. En cuanto a la propuesta del Relator Especial de que la Comisión considere la posibilidad de reintroducir el concepto de «preocupación común de toda la humanidad» habida cuenta de su inclusión en el Acuerdo de París en 2015, la oradora recuerda que, en el anterior período de sesiones de la Comisión, sostuvo que no le planteaba ningún problema la afirmación del proyecto de directriz 3 según la cual la degradación de la atmósfera es una preocupación común de toda la humanidad, siempre que la Comisión lo tome como una declaración general, que carece de todo efecto jurídico. No obstante, teniendo en cuenta las sumamente improbables consecuencias jurídicas que podría tener la combinación de las palabras «preocupación común» y «humanidad», subrayó que la Comisión debía proceder con cautela. En las deliberaciones mantenidas posteriormente en el Comité de Redacción, se decidió que la expresión «preocupación común de toda la humanidad» debía sustituirse por «preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto» y figurar en un preámbulo al proyecto de directrices, en lugar de en los propios proyectos de directriz. La oradora considera que la Comisión debía mantener esa formulación.

40. La oradora celebra la decisión del Relator Especial de hacer una distinción, en el proyecto de directriz 3,

entre dos dimensiones de la obligación de los Estados de proteger la atmósfera, a saber, prevenir la contaminación atmosférica transfronteriza, por un lado, y reducir al mínimo el riesgo de degradación atmosférica a escala mundial, por otro.

41. En términos generales, la oradora está de acuerdo con el proyecto de directriz 4, relativo a las evaluaciones del impacto ambiental. Como se ha señalado en la doctrina, la evaluación del impacto ambiental es un procedimiento que ha de llevarse a cabo; no impone medidas ambientales sustantivas ni indica qué resultados deben obtenerse. Sin embargo, la obligación de realizar esas evaluaciones ha pasado a formar parte del derecho nacional e internacional, en particular a través del Convenio sobre la Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo. Los juristas siguen sin ponerse de acuerdo en cuanto a si la obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental de los posibles riesgos para la atmósfera ya existe. No obstante, la Corte Internacional de Justicia ha ampliado el alcance de la obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental cuando, en las causas conjuntas relativas a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza y la Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan*, dictaminó que debían llevarse a cabo evaluaciones del impacto ambiental en relación con todas las actividades potencialmente nocivas, no solo en el contexto de las actividades industriales, mencionadas por la Corte en la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay*. Habida cuenta de que la Comisión está elaborando directrices, en lugar de normas jurídicamente vinculantes, y de que las evaluaciones del impacto ambiental son procedimientos y no obligaciones sustantivas, es apropiado que se haga referencia a esas evaluaciones en el proyecto de directriz 4. Dicho esto, se podría considerar la posibilidad de formular la directriz de manera más concisa y poniendo de relieve el carácter procesal de las evaluaciones del impacto ambiental.

42. En cuanto al proyecto de directriz 5, la oradora coincide con el Relator Especial en que parece haber una clara tendencia a reconocer el carácter del desarrollo sostenible como un principio emergente, suponiendo que se refiera a un principio jurídico y no político. Recuerda que examinó la naturaleza del concepto de desarrollo sostenible en su informe preliminar sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados²⁷² y llegó a la conclusión de que, aunque hay una tendencia en ese sentido, el desarrollo sostenible todavía no se ha reconocido como un principio jurídico. Señala que el Relator Especial no hace alusión al concepto de «desarrollo sostenible» en el proyecto de directriz, sino que emplea la expresión «utilización sostenible». Con respecto a la formulación del proyecto de directriz 5, la oradora no está convencida de que sea posible referirse a la «naturaleza finita» de la atmósfera o que la expresión «utilización de la atmósfera» sea la adecuada. Por lo tanto, la oradora duda de si el proyecto de directriz cumple un objetivo práctico. No obstante, dado que es importante interpretar los proyectos de directriz entre sí, sería prematuro decidir que no se envíe al Comité de Redacción.

²⁷² *Anuario...* 2014, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/674.

43. La oradora se congratula de la inclusión del proyecto de directriz 7, relativo a la geoingeniería, y señala que el argumento de que la Comisión debería abstenerse de abordar la cuestión debido a la falta de conocimientos especializados es poco convincente por dos razones. En primer lugar, la directriz se formula en términos generales únicamente y, en segundo lugar, los juristas internacionales siempre han tenido que enfrentarse a la evolución de los hechos y no pueden rehuir una cuestión por la falta de conocimientos. Los expertos científicos que se reunieron con la Comisión alertaron de las ventajas y los inconvenientes de la geoingeniería. La oradora no entiende por qué no se puede incluir en el tema una directriz sobre esa cuestión formulada con cautela. La Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, por ejemplo, contiene formulaciones genéricas sobre técnicas de modificación ambiental, pese a que quienes la negociaron difícilmente podrían considerarse expertos en la materia.

44. Para terminar, la oradora recomienda que se remitan al Comité de Redacción todos los proyectos de directriz.

45. El Sr. LARABA desea agradecer al Relator Especial su informe conciso, en el que trata de establecer un equilibrio entre las cuestiones científicas y jurídicas, y la organización de otra reunión informativa con científicos. Recomienda que los proyectos de directriz 3, 4, 5 y 6 y el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo se remitan al Comité de Redacción, teniendo en cuenta las observaciones que va a formular.

46. En cuanto al proyecto de directriz 3, el Relator Especial afirma en el párrafo 35 del tercer informe que el principio *sic utere tuo ut alienum non laedas* tiene dos dimensiones bien diferenciadas, una en un contexto transfronterizo y la otra en el contexto mundial, y cita a ese respecto el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay*, que distingue dos formas diferentes de obligaciones dimanantes del principio. Asimismo, el Relator Especial remite a los lectores al párrafo 12 del informe. Sin embargo, no está claro por qué lo hace, ya que en el párrafo 12 no se menciona la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay*. Por consiguiente, es difícil entender en qué se basa la distinción hecha en el proyecto de directriz 3 entre la contaminación atmosférica transfronteriza y la degradación atmosférica mundial.

47. En el párrafo 35 de su tercer informe, el Relator Especial también señala que, en el fallo de la causa relativa a las *Plantas de celulosa en el río Uruguay*, la Corte interpretó el principio *sic utere tuo ut alienum non laedas* en un sentido más amplio que en el arbitraje del caso *Trail Smelter*, citando el párrafo 193 del fallo para sustentar su afirmación. No obstante, habría sido útil que el Relator Especial ahondara en su análisis del párrafo 193 —teniendo en cuenta también el párrafo 194 del mismo fallo—, en particular con respecto a su afirmación de que el alcance del principio *sic utere tuo* se ha ampliado para abarcar un contexto geográfico más amplio.

48. La lógica general y la coherencia del proyecto de directriz 3 son cuestionables. Estrictamente hablando, su

título, «Obligación general de los Estados de proteger la atmósfera», solo abarca la primera frase de la directriz y, además, es idéntico al título del capítulo I del informe, que trata tanto el proyecto de directriz 3 como el proyecto de directriz 4. En las secciones A y B del capítulo I, el Relator Especial se ha esforzado poco en fundamentar la proposición que figura en la primera oración del proyecto de directriz 3, tal vez porque considera que la cuestión ya se abordaba en los párrafos 52 a 57 de su segundo informe sobre la protección de la atmósfera²⁷³. En ese caso, habría sido mejor decirlo de manera más explícita, en particular porque el enunciado de la primera oración del proyecto de directriz 3 no es exactamente el mismo que el del proyecto de directriz 4 propuesto en el segundo informe. Como han señalado otros miembros de la Comisión, no hay ninguna relación entre la obligación de proteger la atmósfera que figura en la primera frase del proyecto de directriz 3 y los apartados *a* y *b*, lo que podría dar la impresión de que las tres propuestas presentadas en esas disposiciones son independientes entre sí. Sería útil que el Relator Especial aclarara la relación existente entre esas disposiciones. Si bien los párrafos 35 a 38 del informe no proporcionan una justificación convincente del carácter prescriptivo del apartado *b*, el Relator Especial ha justificado la naturaleza prescriptiva del apartado *a*, a pesar de que sus argumentos sobre el conocimiento o la previsibilidad, la carga y estándar de la prueba, y la jurisdicción y el control no son totalmente concluyentes y no se reflejan en absoluto en el texto del apartado.

49. En cuanto al proyecto de directriz 4, el orador coincide con el Relator Especial en la necesidad de abordar la cuestión examinada en el párrafo 60 del informe de si el requisito de evaluación del impacto ambiental aplicado a los proyectos está destinado a tener efectos importantes en la atmósfera mundial, como las actividades de geoingeniería, de la misma manera que en los contextos transfronterizos. El razonamiento del Relator Especial para pasar de un contexto transfronterizo a uno mundial se condensa en una sola oración, en la que se afirma que las actividades de geoingeniería, por ejemplo, pueden llevar a un mayor riesgo de daño generalizado, prolongado y grave que los proyectos que causan daños transfronterizos y, por tanto, las mismas normas deberían aplicarse *a fortiori* a esas actividades. La decisión del Relator Especial de utilizar la palabra inglesa «*should*» en relación con la aplicación de las normas en un contexto mundial es prudente; tal cautela es necesaria, dado que la cuestión de las actividades de geoingeniería ha sido objeto de debate en el seno de la Comisión. El proyecto de directriz 4, en el que se emplea un lenguaje más prescriptivo, debería reformularse con el mismo grado de prudencia.

50. En cuanto a los proyectos de directriz 5 y 6, que se redactaron con cautela, podría dejarse que el Comité de Redacción abordara cuestiones como la idoneidad de transponer las normas y principios relativos a la noción de sostenibilidad y de equidad en el derecho internacional a la protección de la atmósfera, la relación entre los párrafos 1 y 2 del proyecto de directriz 5 y la aplicabilidad de las decisiones judiciales relativas a la determinación

²⁷³ Véase *Anuario...* 2015, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/681, págs. 219 a 221.

de las fronteras marítimas mencionada en el párrafo 77 del informe a la utilización equitativa de la atmósfera.

51. El orador tiene dudas sobre el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo, no desde un punto de vista sustantivo, sino en relación con el entendimiento de 2013 de la Comisión, en particular respecto de la exclusión del ámbito de aplicación del tema de la noción de «responsabilidades comunes pero diferenciadas». Aunque el contenido del entendimiento no está tan claro como podría parecer, no cabe duda de que el entendimiento debe respetarse. No obstante, sus reservas sobre el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo no le impiden recomendar su remisión al Comité de Redacción.

52. El Sr. CANDIOTI desea agradecer al Relator Especial su informe y el establecimiento de un diálogo con la comunidad científica, cuya aportación es esencial para que el proyecto de directrices de la Comisión esté firmemente basado en datos científicos. El orador apoya todos los proyectos de directriz formulados por el Relator Especial y la propuesta de mencionar la situación especial de los países en desarrollo en el preámbulo. Señala que el preámbulo sigue en fase embrionaria y su contenido exigirá nuevas modificaciones a su debido tiempo. También está de acuerdo con la inclusión, en el tercer párrafo del proyecto de preámbulo revisado, distribuido en la sala de reunión, de la expresión «preocupación común de toda la humanidad», que se emplea más que la expresión «preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto».

53. En su opinión, los proyectos de directriz propuestos por el Relator Especial deben formularse como principios rectores y, por consiguiente, se debería evitar el término inglés «*should*» en favor de una formulación más normativa. La redacción del proyecto de directriz 3 podría simplificarse, mientras que convendría añadir una definición de la geoingeniería, abordada en el proyecto de directriz 7, al proyecto de directriz 1, relativo a los términos empleados. En el proyecto de directriz 6, sería oportuno ahondar en el principio de «equidad», tal vez mediante una lista ilustrativa de factores que los Estados deben tener en cuenta para preservar la atmósfera.

54. Por último, el entendimiento de 2013 sobre el alcance del tema no es definitivo y puede ser modificado o descartado, según proceda. Corresponderá a la nueva composición de la Comisión examinar de nuevo las absurdas condiciones impuestas al Relator Especial.

55. El Sr. MURASE (Relator Especial), resumiendo el debate sobre su tercer informe, desea agradecer a todos los que han participado en el debate sus útiles observaciones, sugerencias y críticas constructivas, que sin duda tendrá en cuenta en la preparación del cuarto informe, en caso de ser reelegido miembro de la Comisión. Como los miembros han encontrado de gran utilidad la reunión oficiosa con científicos y expertos, sería conveniente, en vista de que se prevé que el cuarto informe se centre en la interrelación entre la protección de la atmósfera y el derecho del mar, celebrar una reunión similar el año que viene acerca de los vínculos entre la atmósfera y los océanos.

56. Se han expresado muy diversas opiniones en relación con el entendimiento de 2013; por su parte, el

orador solo puede decir que lo ha respetado y acatado. La cláusula «sin perjuicio» se incluyó en el entendimiento para que la Comisión pudiera abordar las «responsabilidades comunes pero diferenciadas»; por consiguiente, el orador consideró que debía referirse a ese concepto en el informe. Como subrayó durante la redacción del entendimiento, el principio de precaución, como principio jurídico, tiene un significado y una condición en derecho internacional distintos de los de las medidas o los criterios de precaución. En cualquier caso, dado que ni ha tratado las responsabilidades comunes pero diferenciadas ni el principio de precaución en el proyecto de directrices, la cuestión de la compatibilidad con el entendimiento no se plantea.

57. En lo que respecta al anexo, inicialmente preparó un único texto con las nuevas propuestas de directrices subrayadas, pero el formato fue rechazado por los editores. En cualquier futuro informe, elaborará un primer anexo con los proyectos de directriz ya aprobados y un segundo anexo con los nuevos proyectos de directriz. Su intención al incluir la «resolución de conflictos» en el futuro plan de trabajo no era redactar un conjunto de cláusulas en la materia, sino destacar algunos rasgos distintivos de las controversias medioambientales relacionadas con la atmósfera, en las que en general concurren numerosos hechos y tiene un gran peso la ciencia. La cuestión de la carga de la prueba se abordará en el quinto informe, en 2018. Está de acuerdo con Sir Michael Wood en que tendrá que haber una buena razón para que la Comisión no espere un año antes de proceder a la segunda lectura del proyecto de directrices.

58. Muchos miembros han expresado su apoyo al proyecto de directriz 3, que algunos han considerado una mejora con respecto a la propuesta del año anterior. Se ha señalado que la relación entre el párrafo introductorio y los apartados, así como entre los apartados *a* y *b*, debería aclararse. Su intención era que el encabezamiento enunciara el principio general, mientras que los apartados *a* y *b* deberían especificar el significado del principio en el contexto de la contaminación atmosférica transfronteriza y la degradación atmosférica mundial, respectivamente. En cuanto a la relación entre los apartados, el apartado *a* hace referencia a la obligación de proteger la atmósfera con arreglo al derecho internacional consuetudinario y el derecho de los tratados, mientras que el apartado *b* se refiere a la obligación existente en virtud de los convenios en la materia. Dicho esto, coincide con el Sr. McRae en que sería buena idea unir las tres oraciones en una versión revisada del proyecto de directriz 3. Por lo tanto, desea proponer que el proyecto de directriz 3 se modifique para que diga: «Los Estados tienen la obligación de proteger la atmósfera adoptando medidas apropiadas de debida diligencia, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, para prevenir la contaminación atmosférica y reducir al mínimo el riesgo de degradación atmosférica mundial». Si bien algunos miembros han señalado que el enunciado del proyecto de directriz propuesto en el informe es vago, el orador está de acuerdo con el Sr. Nolte en que a veces puede ser apropiado evitar determinadas formulaciones al establecer principios generales. En el comentario se aclarará el sentido del proyecto de directriz.

59. En cuanto al proyecto de directriz 4, la mayoría de los miembros estuvieron de acuerdo en que los Estados tenían la obligación de llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental apropiadas en relación con la contaminación atmosférica transfronteriza. El orador se hace eco de la propuesta del Sr. Tladi de proporcionar orientación práctica a los Estados sobre la forma de realizar esas evaluaciones, en la línea de las que se ofrecen en el Manual de Operaciones del Banco Mundial²⁷⁴. Varios miembros han señalado que el proyecto de directriz debería aclarar las circunstancias en que surge la obligación de los Estados de llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental. A la luz de esa sugerencia, el orador desea proponer que la directriz se modifique para que diga: «Los Estados tienen la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas que puedan ocasionar perjuicios sensibles en la atmósfera. La evaluación debería realizarse de manera transparente, con una amplia participación del público». El Sr. Murphy y el Sr. Forteau han mostrado inquietud por que la inclusión en el proyecto de directriz de una referencia a una amplia participación del público se interprete como la imposición de una obligación a los Estados de permitir la participación de otros Estados y nacionales de otros Estados en sus evaluaciones del impacto ambiental que no tienen una dimensión transnacional. No obstante, solo las actividades con una dimensión transnacional quedan englobadas en el ámbito de aplicación del proyecto de directriz; en cualquier caso, la directriz simplemente recomienda que los Estados permitan una participación amplia del público; no crea la obligación jurídica de hacerlo.

60. Ha habido un apoyo general a la inclusión del concepto de utilización sostenible de la atmósfera en el proyecto de directriz 5. Como han recomendado algunos miembros, el concepto se aclarará y ampliará en el comentario. En cuanto a la cuestión sobre la conveniencia de la referencia que se hace en el proyecto de directriz a la naturaleza finita de la atmósfera, el orador dice que la atmósfera es un recurso limitado porque, como ha señalado en sus informes segundo y tercero, su calidad y su capacidad para asimilar contaminantes pueden verse reducidas por su explotación. Ese aspecto ya se ha reflejado en un comentario del preámbulo, aprobado el año anterior, en que se afirma que «[h]ay que tener en cuenta que la atmósfera es un recurso limitado y con capacidad de asimilación limitada»²⁷⁵.

61. En cuanto al proyecto de directriz 6, aunque el Sr. Park expresó dudas acerca de la pertinencia para el tema del concepto de utilización equitativa de la atmósfera, muchos otros miembros se felicitaron de su inclusión. El Sr. Hmoud, el Sr. Murphy y Sir Michael Wood han expresado preocupación por que el sentido de equidad no quede suficientemente claro en el proyecto de directriz. Su inquietud podría abordarse afinando el texto de la directriz y aclarando su sentido en el comentario. A ese respecto, el orador acoge con agrado la propuesta del Sr. Murphy de que la expresión «sobre la base del principio de la equidad» se sustituya por «de manera equitativa y razonable».

Por consiguiente, propone que se modifique el proyecto de directriz 6 para que diga: «Los Estados deberían aprovechar la atmósfera de manera equitativa y razonable y en beneficio de las generaciones presentes y futuras». Aunque el Sr. Forteau ha propuesto que el contenido de los proyectos de directriz 5 y 6 se trate en el preámbulo, más que en los propios proyectos de directriz, tal vez sea preferible no aglutinar todo lo controvertido en el preámbulo.

62. Algunos miembros han señalado que el proyecto de directriz 7, en el que se insta a la prudencia y cautela en las actividades de geoingeniería, es importante, mientras que otros han expresado reservas respecto a la formulación de una directriz independiente sobre la cuestión, habida cuenta de las incertidumbres que rodean a esas actividades. No obstante, precisamente por esas incertidumbres, la directriz advierte contra la realización de esas actividades sin una cuidadosa evaluación previa de sus posibles efectos en el medio ambiente. La directriz también debería reflejar las nuevas normas del derecho internacional en esa esfera. Si bien, como algunos miembros han señalado, la geoingeniería es una cuestión muy técnica, la Comisión se ocupa principalmente de examinar sus aspectos jurídicos a tenor del derecho internacional aplicable. Además, el proyecto de directriz aspira a establecer principios básicos, sin crear ninguna obligación jurídica respecto de las actividades de geoingeniería. Se ha expresado cierta preocupación por el hecho de que el término no esté suficientemente claro y convenga suprimirlo o dotarlo de una definición jurídica. Por consiguiente, el orador propone trasladar el proyecto de directriz 7 al proyecto de directriz 5, relativo a la utilización sostenible de la atmósfera, como párrafo 3, sin hacer referencia a la geoingeniería. En tal caso, el nuevo párrafo 3 del proyecto de directriz 5 se leería como sigue: «Cualquier actividad de geoingeniería que tenga por objeto modificar las condiciones atmosféricas debería llevarse a cabo con prudencia y cautela, dándose a conocer de forma íntegra y transparente, y de conformidad con el derecho internacional vigente. Esas actividades requieren la realización de evaluaciones del impacto ambiental».

63. La expresión «la situación especial de los países en desarrollo» que figura en el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo se ha extraído del preámbulo de los artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos de 2008²⁷⁶. Aunque algunos miembros consideraron que esa formulación no está en consonancia con el enfoque actual de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, otros han argumentado de manera convincente que sigue siendo necesario tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo. En ese sentido, el orador acoge con satisfacción la propuesta formulada por el Sr. Forteau y el Sr. Murphy de mencionar las circunstancias de cada país, haciéndose eco del Acuerdo de París. Teniendo eso en cuenta, propone que se revise la redacción del cuarto párrafo del proyecto de preámbulo para que diga lo siguiente: «Poniendo de relieve la necesidad de tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales».

²⁷⁴ Banco Mundial, «OP 4.01 – Environmental Assessment», *Operational Manual*, enero de 1999. Puede consultarse en: <https://policies.worldbank.org/en/policies/all/ppfdetail/1565>.

²⁷⁵ *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 20 (párrafo 2 del comentario al proyecto de preámbulo).

²⁷⁶ Resolución 63/124 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), págs. 23 y ss., párrs. 53 y 54.

64. Muchos miembros han apoyado su propuesta de que la Comisión reconsidere la decisión adoptada el año anterior de emplear la expresión «preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto» en lugar de «preocupación común de toda la humanidad». El hecho de que el Acuerdo de París haga alusión a la «preocupación común de toda la humanidad» indica claramente que los Estados no han abandonado el concepto. Si bien algunos miembros opinan que el contexto del Acuerdo de París es diferente del relativo al presente proyecto, la atmósfera y el cambio climático son indisociables, como ha señalado el Sr. Nolte; así pues, está justificado reconsiderar la decisión. El orador propone que el tercer párrafo del proyecto de preámbulo se modifique para que diga lo siguiente: «Reconociendo, por tanto, que la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica es una preocupación común de toda la humanidad».

65. Ha habido un apoyo general a que se remitan todos los proyectos de directriz y el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo al Comité de Redacción. El orador ha tomado nota de la preferencia expresada por el Sr. Tladi, el Sr. Murphy y Sir Michael Wood de no enviar el proyecto de directriz 7 al Comité. Sin embargo, como ha señalado antes, considera que sus preocupaciones a ese respecto podrían ser abordadas por el Comité en el contexto del proyecto de directriz 5. Aunque el Sr. Murphy no es partidario de enviar el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo al Comité de Redacción, los cambios que ha propuesto podrían utilizarse para mejorar su redacción. Por lo tanto, pide que todos los proyectos de directriz y los nuevos párrafos del proyecto de preámbulo, propuestos en su tercer informe y revisados en su nueva propuesta, se remitan al Comité de Redacción.

66. El Sr. FORTEAU pregunta si el Relator Especial propone que el tercer párrafo del proyecto de preámbulo, que fue aprobado, junto con un comentario, en el anterior período de sesiones, se remita también al Comité de Redacción y si, en caso de que el párrafo se modifique, se tendrá que aprobar un nuevo comentario al preámbulo en su conjunto. Formula esa pregunta porque entiende que la Comisión resolvió la cuestión el año anterior, habida cuenta de que, al decidir qué formulación iba a utilizarse, ya tuvo en cuenta el hecho de que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 1992, dispone que el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad. Por consiguiente, el orador agradecería al Relator Especial que aclarara si propone que la Comisión modifique el enfoque que había adoptado en el anterior período de sesiones y apruebe un nuevo proyecto de preámbulo junto con un nuevo comentario. En su opinión, sería particularmente desafortunado que la Comisión procediera de esa forma, ya que estaría enviando, de un año para otro, mensajes contradictorios a los Estados.

67. El Sr. MURASE (Relator Especial) dice que propone enviar el tercer párrafo del proyecto de preámbulo al Comité de Redacción y que la expresión «preocupación acuciante de la comunidad internacional en su conjunto» se sustituya por «preocupación común de toda la humanidad». Propone el cambio de redacción a la luz de la aprobación del Acuerdo de París; el cambio de redacción requeriría la modificación de los comentarios.

68. El Sr. MURPHY entiende que la práctica habitual de la Comisión es remitir al Comité de Redacción los proyectos de texto que se han propuesto en un informe y han sido debatidos por la Comisión. Si bien el orador no tiene ningún problema en remitir al Comité las propuestas que figuran en el informe del Relator Especial, le preocupa que se esté pidiendo en la coyuntura actual que se aprueben textos que no se han debatido y que podrían o no reflejar las opiniones expresadas en sesión plenaria. Preferiría que solo las propuestas que figuran en el informe del Relator Especial se remitan al Comité de Redacción, que posteriormente podría tener en cuenta las recomendaciones que el Relator Especial pudiera formular. En relación con el cambio propuesto en la redacción del tercer párrafo del proyecto de preámbulo, la Comisión decidió el pasado año no incluir la expresión «preocupación común de toda la humanidad» por las inquietudes que suscitaba el carácter altamente controvertido del término y el hecho de que su significado exacto sería difícil de explicar. Esa postura no ha cambiado.

69. El Sr. MURASE (Relator Especial) dice que ha seguido la práctica del año anterior de distribuir sus propuestas de modificaciones; no obstante, no tiene ningún problema en que las propuestas iniciales se remitan al Comité de Redacción.

70. El Sr. HMOUD dice que no es partidario de enviar la propuesta de versión revisada del tercer párrafo del proyecto de preámbulo al Comité de Redacción por las razones que esgrimió durante el debate en sesión plenaria. En su anterior período de sesiones, la Comisión decidió no incluir una referencia a la «preocupación común de toda la humanidad» debido a las consecuencias jurídicas que se derivarían de ello, en particular en relación con las obligaciones *erga omnes*. En los debates sobre el tema celebrados en la Sexta Comisión en noviembre de 2015, cuando se estaba negociando el Acuerdo de París, la mayoría de los Estados se opusieron a una referencia de ese tipo.

71. Sir Michael WOOD dice que el procedimiento es muy sencillo: la Comisión debería acordar que se remitan al Comité de Redacción todos los proyectos de directriz y el párrafo del preámbulo propuestos en el informe. Llegados a ese punto, el Relator Especial podría presentar sus propuestas de enmienda a ese respecto.

72. El Sr. CANDIOTI dice que no es una práctica habitual redactar el preámbulo antes de concluir la parte dispositiva del proyecto. La Comisión señaló en el párrafo 53 del informe sobre la labor realizada en el 67º período de sesiones²⁷⁷ que tal vez se añadieran nuevos párrafos al preámbulo y se cambiara el orden de los ya existentes en una fase ulterior. También indicó en la nota 20 a pie de página del informe que la terminología y ubicación de ese párrafo se volverían a examinar en una fase ulterior de la labor de la Comisión sobre el tema. A fin de evitar la repetición de los debates sobre algunas partes del texto, el Comité de Redacción y el Relator Especial deberían aplazar el examen del preámbulo hasta que la Comisión tenga una idea más clara del proyecto de directrices en su conjunto.

²⁷⁷ Anuario... 2015, vol. II (segunda parte), pág. 18.

73. El Sr. PETRIČ apoya plenamente la sugerencia del Sr. Candioti. Aunque podría haber buenas razones para modificar el preámbulo, no considera que sea necesario hacerlo en este momento.

74. El PRESIDENTE dice que la Comisión es dueña de su propio procedimiento y, como tal, puede remitir cuestiones al Comité de Redacción aunque no hayan sido oficialmente propuestas por el Relator Especial en el informe objeto de examen. Sin embargo, un procedimiento extraordinario como ese debe realizarse con sumo cuidado y sin premuras innecesarias. En su opinión, la Comisión no debería enviar la versión revisada del tercer párrafo del proyecto de preámbulo al Comité de Redacción, sino que debe permitir que el Comité reflexione sobre la cuestión; una vez que el Comité haya concluido su labor, la Comisión, reunida en sesión plenaria, podría adoptar una decisión acerca de lo que debe decir el informe sobre la labor realizada en el actual período de sesiones en ese sentido.

75. Sir Michael WOOD está a favor de que se remitan al Comité de Redacción todos los proyectos de directriz y el párrafo del preámbulo propuestos en el informe.

76. El Sr. HMOUD dice que apoya la remisión al Comité de Redacción de los proyectos de texto propuestos en el informe del Relator Especial; no es partidario de remitir al Comité la propuesta de versión revisada del tercer párrafo del proyecto de preámbulo.

77. El Sr. McRAE dice que no tiene ningún problema con las sugerencias formuladas por Sir Michael Wood y el Sr. Hmoud, siempre que quede claro que la cuestión del tercer párrafo del proyecto de preámbulo sigue abierta y puede debatirse de nuevo cuando el preámbulo en su conjunto sea examinado en sesión plenaria.

78. Sir Michael WOOD dice que no hay nada definitivo hasta que un texto se aprueba en segunda lectura. El tercer párrafo del preámbulo se debatió en profundidad el año anterior y se aprobó con los comentarios correspondientes. Aunque podría examinarse nuevamente en el Comité de Redacción, la plenaria solo debería remitir al Comité los textos propuestos en el informe.

79. El Sr. FORTEAU dice que está de acuerdo con el Sr. Hmoud y que se opone a deshacer la labor llevada a cabo el año anterior. Habrá muchas oportunidades durante la primera lectura para revisar cualquier proyecto de texto y debatir toda modificación necesaria, a la luz de cualquier novedad que se haya producido desde que se empezó a examinar el tema.

80. El Sr. CANDIOTI está de acuerdo con la propuesta de Sir Michael Wood. El año pasado, el Comité de Redacción indicó que algunas partes del preámbulo eran provisionales; la Comisión debe seguir avanzando sobre esa base.

81. El Sr. MURASE (Relator Especial) apoya la sugerencia de Sir Michael Wood.

82. El PRESIDENTE, hablando a título personal, se congratula del consenso que se está logrando con respecto

a la propuesta de que la Comisión remita al Comité de Redacción los proyectos de directriz propuestos en el informe, en el entendimiento de que podrán plantearse otras cuestiones en el Comité de Redacción; no es necesario hacer una declaración de práctica general.

83. El Sr. HMOUD dice que las propuestas que figuran en el informe deben remitirse al Comité de Redacción sin ninguna cualificación o entendimiento.

84. El PRESIDENTE dice que entiende que la Comisión desea remitir al Comité de Redacción los proyectos de directriz 3, 4, 5, 6 y 7, junto con el cuarto párrafo del proyecto de preámbulo, que se proponen en el informe.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

85. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción sobre el tema de la protección de la atmósfera está integrado por el Sr. Forteau, el Sr. Hmoud, el Sr. Kittichaisaree, el Sr. McRae, el Sr. Murphy, el Sr. Niehaus, el Sr. Saboia, el Sr. Vázquez-Bermúdez y Sir Michael Wood, además del Sr. Murase (Relator Especial) y el Sr. Park (Relator), *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

3312ª SESIÓN

Jueves 9 de junio de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Crímenes de lesa humanidad (continuación*) (A/CN.4/689, cap. II, secc. C, A/CN.4/690, A/CN.4/698, A/CN.4/L.873 y Add.1)

[Tema 9 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe del Comité sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad (A/CN.4/L.873).

* Reanudación de los trabajos de la 3307ª sesión.

* Reanudación de los trabajos de la 3301ª sesión.